



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 13 de Septiembre de 2023. La secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REF. VERBAL MENOR - ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DTE. JUAN CARLOS FLOR MARTINEZ
APD. JULIAN DAVID ROJAS PALOMINO
COR. asesoriajuridica.jd@outlook.com
DDO. FABIO ANTONIO TORRES
ANA LUCIA TORRES RAMIREZ
RAD. 76001400302820230035600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1571
Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. JULIAN DAVID ROJAS PALOMINO allega al despacho memorial contentivo de las constancias de realización de la notificación a los demandados FABIO ANTONIO TORRES y ANA LUCIA TORRES RAMIREZ conforme al artículo 291 del C.G.P en las direcciones físicas relacionadas en el escrito de la demanda, sin embargo, se percata el despacho de que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que no se da cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P que en su parte pertinente reza:

“...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”

Ahora bien, en el memorial contentivo de notificación, enviado por el apoderado de la parte actora, Dr. JULIAN DAVID ROJAS PALOMINO, no se encuentra la comunicación a la cual hace referencia el citado artículo, la cual debe contar además con el cotejo por parte de la empresa de servicio postal.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que las constancias de notificación son poco legibles, toda vez que no se hizo envío directo del documento PDF que expide la empresa de servicio postal, sino mas bien, una captura de pantalla sobre la misma.

En razón de ello, el despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. requerirá al togado a fin de que realice la notificación a los demandados FABIO ANTONIO TORRES y ANA LUCIA TORRES RAMIREZ conforme a los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, allegue al despacho los documentos que permitan constatar la realización de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR para que obren en el expediente las notificaciones realizadas a los demandados FABIO ANTONIO TORRES y ANA LUCIA TORRES RAMIREZ conforme al artículo 291 del C.G.P, mismas que no serán tenidas en cuenta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. JULIAN DAVID ROJAS PALOMINO para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a los demandados FABIO ANTONIO TORRES y ANA LUCIA TORRES RAMIREZ conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

J.A.A.R
1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria